



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 156 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E- 039846-2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 15 de junio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el Expediente Judicial N°02655-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por ATALA TICERAN MILAGROS ISMENA.

CONSIDERANDOS:

Que mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0363-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MILAGROS ISMENA ATALA TICERÁN contra la Resolución Directoral Regional N°4571-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02655-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 15 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02655-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 26 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MILAGROS ISMENA ATALA TICERÁN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 15 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02655-2018-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON: la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 26 de diciembre del 2019, en el extremo que resuelve declarar: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MILAGROS ISMENA ATALA TICERÁN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: NULA la Resolución Gerencial Regional N°0363-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MILAGROS ISMENA ATALA TICERÁN contra la Resolución Directoral Regional N°4571-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. ORDENO que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la referida bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la actora, del periodo de julio de 1994 al 25 de noviembre de 2012, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se





Gobierno Regional de Ica

cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. PRECISARON que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado.

Que, el estudio y análisis que menciona se debe expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la referida bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la actora, del periodo de julio de 1994 al 25 de noviembre de 2012, reintegrando vía devengados el monto resultante; conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°0363-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de junio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por MILAGROS ISMENA ATALA TICERÁN contra la Resolución Directoral Regional N°4571-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MILAGROS ISMENA ATALA TICERÁN, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica, que dentro del plazo de 20 días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la referida bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total de la actora, del periodo de julio de 1994 al 25 de noviembre de 2012, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. PRECISARON que el reintegro por el concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, sólo se otorgará por el periodo efectivamente laborado.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ABOGADO CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL